Poder Judicial

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011

RESOLUCIÓN N° 83/12

Caacupé, 16 de mayo de 2.012.-

VISTO: El Acta N°12 de fecha 10/05/2012, de la Sesión de Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera en la que se autoriza la Adjudicación del llamado de "Compra de Combustible" y la firma del contrato para la provisión de combustible con la empresa **ALMAJO S.R.L.**; y ----------

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Consejo de Administración para cumplir con los objetos y ejecutar el presupuesto aprobado según Ley N° 4581/2011 del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal Año 2012, en el rubro de Combustibles y Lubricantes considerando la necesidad de contar con combustibles para el uso normal de los vehículos de la Circunscripción Judicial, ha autorizado el inicio del llamado de Adquisición de Combustible, conforme al proceso establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

Que, por la Sub UOC de la esta Circunscripción Judicial han sido invitadas cinco empresas y se ha informado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en tiempo y forma, conforme a la Ley N° 2051/03, siendo publicado el mismo en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, presentándose a concursar una empresa. ----------

Que, asimismo, la Resolución N° 805/2009 determina la obligatoriedad de realizar una prorroga de fecha de apertura de ofertas en los procedimiento de contratación directa cuando no se presentara el mínimo de ofertas requeridas por el art. 34 de la Ley 2051/03 para evaluar y realizar la adjudicación, por lo cual la Sub-UOC procedió a la comunicación de la prórroga correspondiente, presentándose a concursar dos empresas.----------

Que, el artículo 28 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, expresa lo siguiente: Si dos o mas ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quién presente el precio mas bajo, siendo la máxima autoridad de la Convocante quien resuelva sobre la adjudicación.-------

Que, el proceso de adjudicación se ajusta a lo que establece el Atr. 2° de la resolución N° 100/06 de fecha 16 de marzo de 2006 de la Dirección General de Contrataciones Publicas con el objeto de evitar demoras excesivas e innecesarias de las actividades diarias que hacen al desarrollo de la justicia en la Circunscripción Judicial de Cordillera.----------

Que, la Resolución N° 100/06 de fecha 16 de marzo de 2006 del Ministerio de Hacienda en su Art. 2, dispone: *"Establecer el criterio de aplicación de las disposiciones contenidas en el inc. "c" del Articulo 34 de la Ley N° 2051/03, relacionadas con la adjudicación de las contrataciones directas cuando no se cuenta , como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr, por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la Resolución de la Máxima Autoridad, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes".*----------

Que, el Consejo de Administración en su carácter de máxima autoridad de la Circunscripción Judicial de Cordillera y habiendo agotadas las instancias pertinentes, en base a lo que establece el Art. 2 de la Resolución 100/6 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se hace responsable de la adjudicación del llamado para la adquisición de combustible sin haber podido contar con el mínimo de oferentes exigidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, habiéndose agotado las instancias, conforme a la comunicación efectuada por la Sub-UOC a la DNCP.----------

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas según informe N°002/12, recomienda adjudicar el llamado a Contratación Directa "Compra de Combustible" PAC N° 236871 a la empresa **ALMAJO S.R.L.**, por cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas, con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación.------

POR TANTO, el;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:

ART. 1° **ADJUDICAR**, el llamado a Contratación Directa: **"COMPRA DE COMBUSTIBLE", PAC/ID N° 236871** a la empresa **ALMAJO S.R.L. RUC N° 80016466-0,** por un monto total de **Gs. 34.996.060** (treinta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil sesenta), incluidas todas las cargas impositivas que correspondan.----------

Segundo Ibarra Benítez
Presidente

Dra. MARIA ESTELA ALDAMA C.
Miembro Tribunal de Apelación

ABRIZA RIOS
Miembro

Ítems N°	Descripción	Marca/ Modelo	Cant. Adjud.	Precio Unit.	Precio Total
1	Diesel-gasoil	PUMA ENERGY PARAGUAY S.A.	5.771	5.860.-	33.818.060.-
2	Nafta común	PUMA ENERGY PARAGUAY S.A.	200	5.890.-	1.178.000.-
				Total	**34.996.060.-**

ART. 2° DISMINUIR, la cantidad a adjudicar al ítem N°1, por motivo de disponibilidad presupuestaria.----------

ART. 3° AUTORIZAR al Presidente de la Circunscripción Judicial de Cordillera, a suscribir el contrato respectivo con la empresa adjudicada.----------

ART. 4° IMPUTAR la erogación dispuesta en el Art. 1° al Rubro N°360 del Presupuesto de la Circunscripción Judicial de Cordillera.----------

ART. 5° ANÓTESE, regístrese, notifíquese.- - - -